

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

## TÍTULO I DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro y tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, competencia y procedimientos del Instituto de Cultura, así como la integración, atribuciones y funciones del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Instituto de Cultura, al Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro;
- II. Consejo Consultivo, al Consejo Consultivo del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro;
- III. Director del Instituto de Cultura, al Director del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro; y
- IV. Plan Anual de Trabajo, al Plan Anual de Trabajo del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO 3.** El Instituto de Cultura es la dependencia encargada de auspiciar, promover, difundir y preservar las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones dentro del Municipio de Querétaro. El Instituto de Cultura, depende de la Secretaría de Desarrollo Social y para el cumplimiento de sus funciones, procurará y desarrollará áreas de formación, difusión, preservación y fortalecimiento.

**ARTÍCULO 4.** Son objetivos del Instituto de Cultura:

- I. El Fomento e impulso de las artes, mediante el estímulo y apoyo a los artistas e intelectuales de las diversas expresiones del conocimiento;
- II. Promover el interés y participación de los habitantes del Municipio, mediante la impartición de cursos y talleres a través de las Casas de Cultura y bibliotecas municipales;
- III. Promover la preservación del patrimonio cultural, las tradiciones y las expresiones artísticas mediante la investigación, rescate y divulgación de las manifestaciones de la cultura popular; y

- IV. Promover espacios de formación cultural como sitios privilegiados de expresión.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Desarrollo Social;
- IV. El Director del Instituto de Cultura; y
- V. El Consejo Consultivo del Instituto de Cultura.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Preservar, fomentar y fortalecer entre los habitantes los valores cívicos, culturales así como sus tradiciones para acrecentar la identidad municipal, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- II. Aprobar el Plan Anual de Trabajo;
- III. Designar de entre los regidores integrantes del H. Ayuntamiento, a quien deba integrarse al Consejo Consultivo del Instituto de Cultura; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar y promover la participación de los habitantes del Municipio en actividades artísticas y culturales a través del Instituto de Cultura;
- II. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas o privadas y particulares, con el objeto de promover y difundir la cultura en el Municipio;
- III. Designar, tomar protesta y remover a los ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo;
- IV. Designar y remover a su suplente dentro del Consejo Consultivo;
- V. Nombrar y remover al Director del Instituto de Cultura; y

- VI. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Secretario de Desarrollo Social:

- I. Coordinarse con el Consejo Consultivo y el Director del Instituto, a efecto de integrar el contenido del proyecto del Plan Anual de Trabajo;
- II. Remitir al Secretario del Ayuntamiento el proyecto del Plan Anual de Trabajo, a efecto de que sea turnado a trabajo de las Comisiones del Ayuntamiento que correspondan;
- III. Coordinarse con las diferentes dependencias Federales, Estatales y Municipales para la efectiva ejecución del Plan Anual de Trabajo y programas derivados del mismo en materia de cultura y manifestaciones artísticas;
- IV. Proponer y sugerir al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal respecto del Instituto de Cultura; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde al Director del Instituto de Cultura:

- I. Ejecutar el Plan Anual de Trabajo y programas derivados del mismo;
- II. Concertar y coordinar en el ámbito de su competencia, a diversos organismos públicos y privados relacionados con la promoción de la cultura, así como fomentar la participación ciudadana en el quehacer cultural;
- III. Realizar convocatorias, concursos y eventos que tengan por objeto la preservación y difusión de la Cultura en el Municipio, así como la promoción de valores cívicos y formación cultural;
- IV. Vigilar el funcionamiento de las casas de cultura, bibliotecas y museos en el ámbito de su competencia, vigilando el cumplimiento de objetivos de conformidad con el Plan Anual de Trabajo;
- V. Coordinar las áreas de vinculación y participación ciudadana; patrimonio y bienes culturales; y formación Cultural del Instituto de Cultura;
- VI. Coordinarse con los Consejos Municipales de Participación Social para el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Cultura;

- VII. Coordinarse con la Secretaría de Administración, a efecto de elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo del Instituto de Cultura;
- VIII. Informar mensualmente al Secretario de Desarrollo Social de los avances en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo;
- IX. Informar inmediatamente a la Secretaría de la Contraloría Municipal, respecto de irregularidades, omisiones o excesos que en el desempeño de sus funciones realice el personal administrativo del Instituto y áreas a su cargo;
- X. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo del Instituto de Cultura, de conformidad con el presente ordenamiento; y
- XI. Ejercer las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Cultura.

**ARTÍCULO 10.** El Director del Instituto de Cultura, cuando funja como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes facultes y obligaciones:

- I. Estar presente en las sesiones del Consejo Consultivo del Instituto de Cultura;
- II. Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada para el inicio de la sesión del Consejo Consultivo del Instituto de Cultura, a fin de corroborar que el lugar respectivo se encuentre en condiciones adecuadas para celebrar la sesión correspondiente;
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Consultivo y comprobar que exista el quórum requerido;
- IV. Dirigir las sesiones del Consejo Consultivo y otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho a ello;
- V. Proponer a los miembros del Consejo Consultivo, quienes decidirán por mayoría, concluir, diferir o continuar la sesión respectiva, cuando rebase las dos horas de duración;
- VI. Levantar las Actas de las sesiones que celebre Consejo Consultivo;
- VII. Llevar el libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- VIII. Realizar las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo del Consejo Consultivo;

- IX. Llevar el archivo y registro de la documentación que genere el Consejo Consultivo; y
- X. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Consejo Consultivo:

- I. Coadyuvar con el Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, en la elaboración y cumplimiento del Plan Anual de Trabajo;
- II. Celebrar las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presente reglamento;
- III. Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos públicos o privados, para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo;
- IV. Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos y mecanismos de difusión de la cultura en el Municipio;
- V. Organizar y trabajar en comisiones permanentes o transitorias para el estudio, examen y propuestas de solución a los asuntos que les sean turnados;
- VI. Resolver respecto de los proyectos de acuerdo que presenten las comisiones; y
- VII. Las demás que establezca expresamente el H. Ayuntamiento y el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a los miembros del Consejo Consultivo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el Consejo Consultivo;
- III. Excusarse por escrito ante el Consejo Consultivo, para dejar de conocer de los asuntos en que tengan interés personal y directo; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.** El Programa Anual de Trabajo del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, es el documento que integra los proyectos, actividades y programas que se aplicarán en el periodo de un año con el propósito de fomentar la cultura, tradiciones y actividades artísticas en el Municipio de Querétaro, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

## **TÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Consultivo del Instituto de Cultura, es el órgano colegiado de consulta, encargado de auxiliar al Instituto de Cultura, en la planeación y elaboración del Plan Anual de Trabajo, así como el desarrollo de programas en materia de Cultura.

El Consejo Consultivo del Instituto de Cultura, se integrará de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento y tendrá las atribuciones y facultades que en el mismo se señalan.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Consultivo, se integrará de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal o quien directamente designe como su suplente, con derecho a voz y voto;
- II. Un regidor integrante de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;
- III. Un representante del Consejo Temático de Cultura del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, con derecho a voz y voto;
- IV. El Cronista Municipal, con derecho a voz y voto; y
- V. Cinco ciudadanos pertenecientes al ámbito artístico y cultural en el Municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal, todos con derecho a voz y voto.

El Secretario Ejecutivo tendrá derecho al uso de la voz pero no será miembro del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 16.** Para ser integrante ciudadano del Consejo Consultivo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en Pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Ser de reconocida trayectoria en el ámbito artístico y cultural;
- III. Contar por lo menos con tres años de residencia en el Municipio de Querétaro, anteriores al día de la elección;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral; y
- V. No desempeñar ningún cargo público o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo, tienen el carácter de honorario.

**ARTÍCULO 17.** La duración en el cargo de los miembros del Consejo Consultivo, será por el periodo que dure la Administración Municipal que los designe, salvo los casos previstos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 18.** El Consejo Consultivo deberá ser instalada en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores al inicio de cada Administración Pública Municipal, de conformidad con el presente reglamento.

**ARTÍCULO 19.** En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Consultivo:

- I. Los cónyuges o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo Consultivo;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con la autoridad municipal;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales o dolosos o los que hayan sido inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV. Las demás personas que por disposición de ley estén impedidas.

**ARTÍCULO 20.** Son causas de remoción del cargo de los Integrantes del Consejo Consultivo:

- I. Para los servidores públicos, cualquiera de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- II. Para los demás integrantes del Consejo Consultivo, por la comisión de actos que generen violaciones graves que interfieran con el cumplimiento de los objetivos del Instituto, las cuales serán determinadas por el Presidente Municipal;

- III. Faltar por tres ocasiones consecutivas sin justificación a las sesiones que se convoquen debidamente para los trabajos del Consejo Consultivo; y
- IV. Dejar de atender constantemente los asuntos concernientes al trabajo de Comisiones del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 21.** Los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo, podrán solicitar autorización al Pleno del mismo para dejar de participar definitivamente como parte del Consejo Consultivo.

Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la separación del cargo de alguno de los integrantes del Consejo Consultivo, el Presidente Municipal deberá designar a quien ocupará su lugar, en los términos de los artículos 7, 16 y 19 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 22.** Las sesiones del Consejo Consultivo, podrán tener el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.

El quórum para la validez de los acuerdos turnados por el Consejo Consultivo, requiere de la asistencia de mas de la mitad de sus integrantes, debiendo estar presente el Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 23.** Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo preferentemente el primer jueves de cada mes, debiendo estar presente el Secretario Técnico del Consejo de Cultura del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO 24.** Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario, y serán convocadas por el Presidente del Consejo a través del Secretario Técnico del Consejo Consultivo, mediante escrito.

**ARTÍCULO 25.** Serán solemnes las sesiones del Consejo Consultivo en las que se desahoguen los siguientes asuntos:

- I. Cuando se tome protesta a los miembros del Consejo Consultivo;
- II. Cuando concurran a las sesiones del Consejo Consultivo, personalidades distinguidas del sector académico y cultural, a consideración expresa del Pleno; y
- III. Las demás que acuerden con anterioridad los miembros del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 26.** Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo, deberán por lo menos contener:



- I. Nombre de quienes participan;
- II. Día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- IV. Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes; y
- V. Relación sucinta, ordenada y clara de lo que se trate y acuerde en las sesiones.

**ARTÍCULO 27.** Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, el número de invitados que defina el propio Consejo Consultivo, y será de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

**ARTÍCULO 28.** Los invitados a las sesiones del Consejo Consultivo, podrán ser funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, así como personas concedoras del tema.

**ARTÍCULO 29.** Las convocatorias para asistir como invitados a las sesiones del Consejo Consultivo, deberán ser por escrito y enviadas por el Secretario Técnico del Consejo, en un plazo no menor de 8 días naturales previos a la celebración de la sesión.

**ARTÍCULO 30.** Las sesiones las presidirá el Presidente Municipal o la persona que designe como su suplente ante el Consejo Consultivo. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo Consultivo o su suplente tendrán voto de calidad.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS DISCUSIONES**

**ARTÍCULO 31.** No podrá ser puesto a discusión ningún documento que no hubiese sido integrado en el orden del día o como punto adicional en los términos que establece el presente reglamento.

**ARTÍCULO 32.** Los asuntos que pretendan incluirse en el Orden del Día como puntos adicionales por los miembros del Consejo Consultivo, deberán especificarse de manera breve y se votará su inclusión por el Pleno de la misma.

**ARTÍCULO 33.** Una vez leído el proyecto de acuerdo o el documento incluido en el Orden del Día, será sometido a discusión del Pleno por el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 34.** Durante la discusión de un asunto en el Pleno, los integrantes del Consejo Consultivo, podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse de tres minutos en cada intervención. Los representantes integrantes

de la Comisión que propone el proyecto podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 35.** Cuando se hubiere propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Secretario Técnico preguntará a cada uno de los autores del mismo si están de acuerdo con la modificación, en este caso, someterá a votación el documento con la modificación aprobada por los autores, de lo contrario el documento se votará como originalmente se presentó.

**ARTÍCULO 36.** Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes razones:

- I. Por que no se contabilice el quórum requerido;
- II. Por desintegración del quórum;
- III. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Consultivo; y
- IV. Cuando se vea afectado el orden y la seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 37.** Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema tratado, el Secretario Técnico hará moción de orden para volver al tema de discusión.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 38.** Podrán votar los acuerdos en el Pleno del Consejo Consultivo, exclusivamente quienes tengan derecho a ello.

**ARTÍCULO 39.** Para modificar o dejar sin efecto cualquier proveído del Consejo Consultivo, se requerirá del mismo tipo de votación que para su aprobación.

**ARTÍCULO 40.** Los integrantes del Consejo Consultivo, podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

- I. Votación nominal;
- II. Votación económica; y
- III. Votación por cédula.

**ARTÍCULO 41.** Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Consultivo, así lo acuerden.

**ARTÍCULO 42.** La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Secretario Técnico, mencionará en voz alta el nombre y apellido de cada miembro del Consejo Consultivo, anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario Técnico anotará a los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Secretario Técnico procederá a efectuar el cómputo y dará el número total de cada lista.

**ARTÍCULO 43.** Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Consejo Consultivo, serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

**ARTÍCULO 44.** Cuando se empate la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente del Consejo Consultivo, tendrá la facultad de ejercer el voto de calidad para definir el resultado.

**ARTÍCULO 45.** Las resoluciones o acuerdos del Consejo Consultivo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, a excepción de aquellos casos en que se requiera otro tipo de votación.

Si finaliza un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiera agotado el número de oraciones, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio del Secretario Técnico, este será sometido a votación.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 46.** El Consejo Consultivo, para el mejor desempeño de sus funciones se organizará en comisiones permanentes o transitorias.

**ARTÍCULO 47.** Dentro de los siguientes 30 días a la instalación del Consejo Consultivo, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos que le sean turnados.

Las comisiones transitorias se constituirán por acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 48.** Son Comisiones Permanentes de Dictamen:

- I. La Comisión de Formación Cultural;
- II. La Comisión de Vinculación y Participación Ciudadana; y

### III. La Comisión de Patrimonio y Bienes Culturales.

**ARTÍCULO 49.** Cada comisión será integrada por miembros del Consejo Consultivo, debiendo nombrar un coordinador. Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán formar parte de por lo menos una comisión.

**ARTÍCULO 50.** Los asuntos que hayan sido turnados a las comisiones deberán ser presentados para su votación al Pleno del Consejo Consultivo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión respectiva.

En el caso de que los asuntos tengan el carácter de urgente resolución, serán analizados y resueltos dentro de la sesión en que sean presentados.

**ARTÍCULO 51.** Si algún integrante del Consejo Consultivo, tuviere interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado al Consejo Consultivo a través del Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 52.** Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, determinará cual de ellas será la que convoque para el desahogo de los trabajos.

Las comisiones involucradas deberán celebrar las reuniones necesarias para mejor proveer el asunto, previa convocatoria.

**ARTÍCULO 53.** Las comisiones presentarán por escrito sus proyectos de acuerdo serán sometidos a votación del Pleno del Consejo Consultivo.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan el Libro Cuarto, Apartado Quinto, artículos 834 al 843 del Código Municipal de Querétaro, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se revocan los nombramientos de fecha 21 de noviembre de 2002, otorgados a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura y se faculta al Presidente Municipal para que haga los nombramientos correspondientes al Consejo Consultivo de conformidad con el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos humanos, económicos y administrativos fijados al Instituto Municipal de Cultura, serán asignados inmediatamente al Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los contratos y convenios celebrados con el Instituto Municipal de Cultura, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 once días del mes de julio de 2003 dos mil tres.

**DR. ROLANDO GARCÍA ORTIZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
(Publicada en la Gaceta Municipal No. 03 de fecha 11 de enero de 2004.)**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Las presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

**LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**